

RESOLUCIÓN EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN DICTADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, capital del estado del mismo nombre y siendo las 11:00 hrs. del día 21 veintiuno de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, constituidos en la sala de juntas de la Dirección de Pensiones del Estado, ubicadas en Zona Centro, con domicilio en Fco. I. Madero #365 esq. con Independencia, Colonia Centro, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Comité de Transparencia, se reunieron los miembros del Comité: Lic. Gregoria Martínez Onofre; Presidenta, C.P Magally Toro Ortiz; Secretaria Técnica, LE. Jorge Siller Azuara; Coordinador del Comité, ISC. Salvador Martínez Zepeda; Subdirector Informática, LB. Marcela López Sánchez; Coordinadora de Archivos.

1. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EN SU CASO DECLARATORIA DE LEGALIDAD DE LA SESIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y al primer punto del orden del día anexo, la Lic. Gregoria Martínez Onofre; Presidenta del Comité, procede a pasar lista de asistencia, toda vez que se encuentran presentes los miembros que conforman este Órgano Colegiado y de que existe el quórum legal para sesionar, los acuerdos que en esta sesión se dicten serán validados.

2. ANÁLISIS A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 240468323000066, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE, DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, EN MATERIA DE DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA, EN LA QUE SOLICITAN DIVERSA INFORMACIÓN.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 15 de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, recibió solicitud de información pública, registrada con número de folio **240468323000066**, en la que solicitan diversa información.

“...Que la autoridad requerida, informe si dentro de la plantilla de trabajadores de Gobierno del Estado de San Luis Potosí...”

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia en fecha 16 de noviembre de dos mil veintitrés, notificó la recepción de la solicitud de información pública vía correo electrónico a la Subdirección de Servicios Administrativos, informando la recepción de la solicitud por estar relacionada con las atribuciones del área que pudiera conocer, generar, producir, resguardar y/o administrar la información.

TERCERO. El titular de la Unidad de Transparencia, con base en memorándum girado por la Subdirección de Servicios Administrativos, de fecha 17 diecisiete de noviembre 2023, fundamentado en el artículo 52 fracción II y 158, de la ley de TAIPESLP legislación aplicable, en el que informa, lo siguiente:

Informo a Usted, lo siguiente:

De acuerdo a la búsqueda exhaustiva realizada dentro de nuestros registros del personal que labora y está adscrito a la Dirección de Pensiones del Estado, se determina las personas señaladas en el cuerpo de la solicitud no son trabajadoras adscritas a esta Dirección de Pensiones, por lo anterior **no es competencia** de esta Dirección de Pensiones del Estado, conocer, generar, procesar y/o administrar la información que solicita el peticionario, respecto a: si dentro de la plantilla de trabajadores de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se encuentran laborando, Anabelle XXXXXX, Dora XXXXXX, Roció XXXXXX y Gerardo XXXXXXXXXXXX, lo anterior en virtud que la Dirección de Pensiones del Estado es un Organismo Público Descentralizado, reconocido por el artículo 2 Fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicios del Estado de San Luis Potosí, el que a la letra dice:

Artículo 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

II. DIRECCION DE PENSIONES: Organismo público descentralizado encargado de la administración de los fondos y otorgamiento de pensiones, jubilaciones y demás prestaciones sociales contempladas en esta Ley;

La propia Dirección de Pensiones del Estado, está facultada para contratar al personal que labora para esta Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción IV, del Reglamento Interno de la Dirección de Pensiones del Estado, el que a la letra dice:

Artículo 6º. Corresponde al jefe de Departamento de Servicios Administrativos el encargo de los siguientes asuntos.

IV.- De conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General a través del Reglamento Interior de Trabajo de la Dirección de Pensiones que rige a los trabajadores, administrar al personal adscrito a esta Dirección.

Por todo lo anterior concluyo, la Dirección de Pensiones del Estado, no es el sujeto obligado competente para conocer si las personas citadas dentro del cuerpo de la solicitud, son trabajadoras de Gobierno del Estado.

En ese sentido de conformidad con lo dispuesto por artículo 41 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

Artículo 41. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer e instrumentar la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, prestación de servicios generales, y patrimonio inmobiliario del Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Llevar la administración de sueldos de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo estatal, estableciendo los lineamientos generales, políticas y programas relativos a los nombramientos, desarrollo, transferencia y separación del personal, con base en las disposiciones legales aplicables;

Corresponde a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, conocer sobre la información que desea conocer el peticionario, informar, remita su solicitud a esa dependencia del Gobierno del Estado, conforme a los siguientes datos de contacto:

<https://slp.gob.mx/omayor/>

Domicilio: Vicente Guerrero No. 800

Centro Histórico S.L.P.

Teléfono de contacto: (444) 812 46 01

San Luis Potosí, S.L.P.

C.P. 78000

Para proporcionar mayor certeza jurídica a lo aquí plasmado, solicito con fundamento en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, pido, convoque a reunión al Comité de Transparencia de la Dirección, para confirmar declaratoria de notoria incompetencia al requerimiento formulado.

Con base en la normativa propia de la Dirección de Pensiones, señalada en el artículo 2° fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, artículos 6 fracción IV, del Reglamento Interno de la Dirección de Pensiones, **no dispone**, la información solicitada, se deba conocer, generar, producir, resguardar y/o administrar, por este sujeto obligado.

CUARTO. En fecha 21 de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, en sesión extraordinaria resolvió confirmar declaratoria de notoria incompetencia, de la información contenida en solicitud de información pública con número de folio **240468323000066**, lo anterior, con fundamento en la normativa propia de la Dirección de Pensiones, señalada en el artículo 2° fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, artículo 6 fracción IV, del Reglamento Interno de la Dirección, en ese sentido, la normativa **no** dispone la información se deba conocer, generar, procesar, almacenar, documentar y/o administrar por este sujeto obligado.

QUINTO. Constituidos en la sala de juntas de la Dirección de Pensiones del Estado, se analiza redactar acuerdo, mediante el que se *confirma declaratoria de incompetencia* de la información respecto a lo solicitado en requerimiento formulado a la Dirección de Pensiones, una vez analizado el asunto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, *por mayoría de votos* acuerdan procedente la emisión del presente acuerdo en materia de confirmar declaratoria de incompetencia; y

SEXTO. Que el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaratoria** de inexistencia o **de incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 44 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

R E S O L U C I O N

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 Fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de notoria incompetencia de la información formulada en solicitud de información pública con número de folio **240468323000066**, que realiza la Subdirección de Servicios Administrativos, lo anterior, con fundamento en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ÚNICO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; se **determina confirmar declaratoria de notoria incompetencia de la información**, respecto al requerimiento formulado en la solicitud de acceso a la información pública, con folio **240468323000066**, de fecha 15 quince noviembre del 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar el presente acuerdo al solicitante, a través de los medios que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones.

CUARTO. Difúndase el presente acuerdo en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 Fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Recomendar al solicitante, dirigir su solicitud de información pública, a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, podría ser el sujeto obligado competente para proporcionar lo solicitado, lo anterior, con fundamento en el artículo 41 fracción I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Con lo anterior, se da por concluida la sesión siendo las 11:30 horas del día 21 veintiuno de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, firmando al calce los miembros del Comité que asistieron a la misma, y para los efectos legales a que haya lugar.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO**

GREGORIA MARTÍNEZ
ONOFRE
PRESIDENTA

C.P. MAGALLY TORO ORTIZ
SECRETARIA TECNICA

JORGE SILLER AZUARA
COORDINADOR

SALVADOR MARTÍNEZ ZEPEDA
VOCAL

MARCELA LÓPEZ SÁNCHEZ
VOCAL